



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
MANUEL VELASCO SUÁREZ

Unidad de Transparencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 09/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ (INNNMVS), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330020424000087

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020424000087, la cual fue turnada a la Subdirección de Recursos Materiales, misma que se describe a continuación:

"Descripción de la solicitud: solicito las siguientes actas en de la última sesión que se haya tenido: acta de comité de adquisiciones acta de comité de protección civil acta de comité de escalafón acta de comité de ética acta de coordinación de archivos o su equivalente" (sic)

- II. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INNN-DG-DA-SRM/241/2024 de misma fecha presentado ante este Comité de Transparencia, la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de repuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "... Esto, debido a que se sigue en la integración de la información." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de repuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y, motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º Apartado A fracción II, 16 segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente **el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser



aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ellos antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación de plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la Subdirección de Recursos Materiales, solicitó en tiempo y forma la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la Subdirección de Recursos Materiales, mediante oficio INNN-DG-DA-SRM/241/2024, motivo la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para realizar la integración de la información peticionada, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación de plazo de repuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **aprueba la ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndole a la Subdirección de Recursos Materiales, para responder en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación de plazo para dar repuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA
MANUEL VELASCO SUÁREZ

Unidad de Transparencia

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la no competencia para atender la solicitud.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del INNNMVS notificar, por medio electrónico la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Materiales y a la Unidad de Transparencia del INNNMVS; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS, Lcda. Diana Patricia López Roldán, Presidenta del Comité de Transparencia, Lcdo. Ricardo Prado Pérez, Coordinador de Archivos y la Lcda. Francelia Castañeda Pacheco, Jefa de la Oficina de Representación en el INNNMVS, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno Ramo Salud esta última con **voto disidente**, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

salud
oficina

LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESIDENTA

LCDA. FRANCELIA CASTAÑEDA
PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN EL INNNMVS
INTEGRANTE

LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS
INTEGRANTE





**VOTO DISIDENTE EMITIDO POR LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL INNNMVS,
EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO
RAMO SALUD**

Con relación a la confirmación de prórroga de plazo; correspondiente a la solicitud 330020424000087 de la Subdirección de Recursos Materiales, se advierte que para que procediera la ampliación para dar la respuesta correspondiente, debió de observarse lo estatuido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Luego entonces, de la transcripción anterior, se desprende que deben existir las razones fundadas y motivadas para ello, además de que las mismas debían ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que debió de notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que no se advierte en el caso que nos ocupa, pues del oficio número INNN-DG-SRM/241/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual se solicita la prórroga para dar respuesta, únicamente se advierte: "...debido a que se sigue en la integración de la información...", señalamiento que resulta insuficiente para que procediera la ampliación de una prórroga, además de que no fue aprobada por el Comité de Transparencia, mediante una resolución, y que debió haberse notificado al solicitante antes de su vencimiento, que lo fue el día 12 de febrero de 2024, como se desprende del Acuse de recepción de solicitud de acceso con número 330020424000087.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA
MANUEL VELASCO SUÁREZ

Unidad de Transparencia

Por lo que solicitar la confirmación de prórroga, hasta el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, es evidente que ha transcurrido con exceso el término establecido para ello, pues la aprobación del Comité de Transparencia, debió haberse llevado a cabo desde antes del vencimiento y no después, como ocurren en el caso en estudio, lo anterior aunado a que la figura de la confirmación de prórroga no está normada en las disposiciones en materia de transparencia.

P

